

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-036  
SERIE 2010-2011**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
31 MAR 2011 B.
RECIBIDO POR: <i>Melissa Penegra</i>
HORA: 2:41 PM

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN Y DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL TRADICIONAL ENCENDIDO DE LA NAVIDAD, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL VIEJO SAN JUAN Y EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA DE RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El viernes 3 de diciembre de 2010, se estará llevando a cabo el Tradicional Encendido de la Navidad, en la Plaza de Armas del Viejo San Juan y en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras, de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan y de Río Piedras, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren los Artículos 8.23 y 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente el "Tradicional Encendido de la Navidad" a celebrarse el 3 de diciembre de 2010, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 8.3** Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

**Artículo 8.7** Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

**Artículo 8.12** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**Artículo 9.5** Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial.

**Artículo 9.10** Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

**Artículo 9.12** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

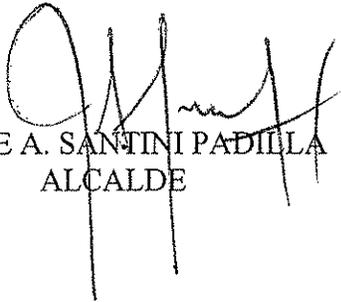
**SEGUNDO:**

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá en vigor a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la media noche el viernes 3 de diciembre de 2010, bajo los parámetros antes mencionados y dentro del perímetro que a esos efectos establezca el Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital. Disponiéndose, que dicho funcionario tendrá además, facultad para modificar la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2010.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE